

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

Continúa la suscripción de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.

Parroquias de S. Julian y S. Miguel,

(Continuacion.)

	<u>Reales.</u>
Suma anterior.	43.388.
D. Santos Fernandez.	8
D. Alejo Fraule.	20.
Un feligres de la parroquia	80.
D. Domingo Gonzalez.	4.
<hr/>	
<i>Parroquia de Puerta-Rey.</i>	
D. Francisco Montero S. Roman.	70.
D. Santiago Alvarez.	4.
D. Pablo Alvarez y Villasol.	20.
D. Blas Fidalgo.	60.
D. Felipe del Otero.	8.

	<u>Reales.</u>
D. Matias Delgado.	10.
D. Santos Jarrin.	20.
D. Rosendo Castaño.	20.
D. Francisco Nicolas Ramos.	20.
D. Antonio Rodriguez Mayo.	10.
D. José Jañez.	4.
D. Francisco del Otero.	4.
D. José Posada.	2.
D. Pedro Castrillo.	2.
D. Vicente Mendaña.	2.
P. Vicente Marcos.	3.
D. Feliciano Gil.	2.
D. Nicolas Seco.	4.
D. Santos Alonso.	2.
D. Francisco Alonso.	2.
D. Diego Fernandez.	5.
D. José del Palacio.	3.
D. Santos Nistal.	3.
D. José Granell.	2.
D. Manuel del Otero.	4.
D. Nicolas Cela.	2.
D. ^a Antonia Fidalgo.	2.
D. Domingo del Otero.	4.
D. Bernardo Cordero.	4.
D. ^a Maria Revillo.	2.

	<u>Reales.</u>
D. Juan Mendaña.	2.
D. Fabian Cela.	2.
D. Manuel Castrillo.	2.
D. Hilario Calvo.	4.
D. Antonio del Otero.	4.
D. Toribio García.	2.
D. José Carreto.	2.
Varios feligreses.	5.
D. Santiago García.	7.
D. José Silva.	7.
D. José Alonso.	7.
D. Domingo Jarrin.	7.
D. Pedro Delgado.	7.
D. Manuel Silva.	7.
D. Felipe Nistal.	6.
D. Dionisio Alonso.	7.
D. José Rubio.	7.
D. Pedro del Campo.	7.
D. Bernardo Nistal.	4.
D. Antonio Silva.	3.
D. N. M.	10.
D. M. M.	10.
<hr/>	
Suma.	43.919.

(Se continuará.)

Astorga 5 de Setiembre de 1860 =
Lic. Joaquin Palacio, canónigo Secretario.

SEMINARIO CONCILIAR.

El Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis ha dispuesto que la matrícula para el próximo curso esté abierta, en la Secretaría de este Seminario, desde el día 20 hasta el 30 del corriente mes de Setiembre, dentro de cuyo plazo habrán de inscribirse todos los alumnos de latinidad y humanidades, filo-

sosía y teología, debiendo de presentar en el acto certificación de sus párrocos ó ecónomos de haber observado buena conducta durante las vacaciones, asistido á las funciones religiosas de la parroquia, y recibido, por lo menos una vez, el Santo Sacramento de la Penitencia y la sagrada Comunión, esta última de mano de sus respectivos párrocos ó ecónomos.

En dicho día 20 darán principio los exámenes de latinidad y humanidades para los que aspiren á cursar primer año de filosofía y no estuvieren matriculados en este Seminario, quienes presentarán antes en esta Secretaría certificado de sus preceptores que acredite haber estudiado con aprovechamiento gramática castellana y latina y elementos de aritmética, y otro del párroco ó ecónomo que haga constar su religiosa conducta, con mas la fé de bautismo. Desde el 25 al 30 se verificarán los exámenes extraordinarios para los que no probaron el curso anterior.

Los que quierán obtener beca de pension en este Seminario, dirigirán las solicitudes al Sr. Rector por esta Secretaría en las que espresarán su nombre y apellido, el de sus padres y pueblos de su naturaleza y vecindad, acompañadas de la fé de bautismo, certificado del párroco ó ecónomo que acredite su buena vida, carácter docil y sumiso y la buena conducta de sus padres; y si antes no cursaron en este Seminario, presentarán una certificación de los cursos ganados en otros establecimientos literarios, medida estensiva igualmente á los externos que por primera vez se matriculen en este Seminario. No se admitirán colegiales para cursar latinidad ó carrera abreviada.

Los aspirantes á cursar como colegiales cuidarán de enterarse con la

debida antelación, en la Dirección espiritual de este Seminario, del menaje de la habitación y de las prendas de vestido y calzado que al ingreso han de presentar al Sr. Director, para que, después de reconocerlas, conceda ó niegue la entrada

Los colegiales habrán de pernotar dentro del Seminario el 28 del corriente, y los demás escolares se hallarán en esta ciudad el 30 del mismo, para asistir unos y otros, en primero de Octubre, á los ejercicios espirituales que, por nueve días, darán en la iglesia de este Seminario los PP. Jesuitas, llamados por nuestro dignísimo y celoso Prelado, con el objeto de que la inteligencia y corazón de los alumnos se preparen á recibir abundantes luces del Espíritu-santo, medio el más apropiado para progresar en las ciencias.

En cada día de los ejercicios habrá un escrupuloso recuento de todos los escolares matriculados. Concluidos aquellos, principiarán las lecciones en todas las aulas, á las que no se admitirá á ninguno que dejare de asistir á los ejercicios, á no ser por causa muy grave y completamente justificada.

Lo que de orden del Sr. Rector se inserta en el Boletín de la diócesis, suplicando á los Sres. párrocos y ecónomos se sirvan ponerlo en conocimiento de los interesados de sus parroquias.

Astorga 3 de Setiembre de 1860.
=Lic. Manuel Fernandez, Secretario interino.

PARTE OFICIAL

Doña Isabel II,
Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

TITULO I.

De la organizacion del Consejo de Estado.

Artículo 1.º El Consejo de Estado es el cuerpo supremo consultivo del gobierno en los asuntos de Gobernacion y administracion. y en los contencioso-administrativos de la Península y Ultramar. Precede á todos los cuerpos del estado después del Consejo de ministros, y es impersonal su tratamiento.

Art.º 2.º El consejo de Estado se compondrá de los ministros de la Corona, de un presidente y de 32 consejeros.

Art. 3.º El sueldo del presidente será de 120.000 reales anuales, y de 60,000 el de los demás consejeros.

Todos tendrán el tratamiento de excelencia.

Art. 4.º Para ser nombrado consejero de Estado, se requiere ser español y haber cumplido la edad de 35 años.

Art. 5.º Veinticuatro nombramientos de consejeros habrán de recaer en personas que esten ó hayan estado comprendidas en una de las clases siguientes:

- Presidente de algunos de los cuerpos colegisladores.
- Ministro de la corona.
- Arzobispo ú obispo.
- Capitan general de ejército ó armada.
- Vicepresidente del Consejo real.
- Embajador.
- Presidente del Tribunal supremo de Justicia, del de Guerra y Marina, ó del de Cuentas.

Art. 6.º Tambien podrán ser nombrados consejeros en las 24 plazas a que se refiere el artículo anterior, los que hayan ejercido durante dos años en propiedad alguno de los empleos ó cargos siguientes:

- Teniente general de ejército ó armada.



Consejero real ordinario ó de Estado.
Ministro ó fiscal de alguno de los tribunales espresados en el artículo anterior.

Ministro plenipotenciario con mision á una córte estrangera.

Fiscal del Consejo de Estado ó del antiguo real.

Auditor de número ó fiscal del tribunal de la Rota.

Decano, ministro ó fiscal del tribunal de las órdenes militares.

Regente de la audiencia de la Habana.

Ministro ó fiscal del tribunal Supremo contencioso-administrativo.

Para computar estos dos años, se tomará en cuenta el tiempo que el nombrado haya servido en los diferentes empleos ó cargos comprendidos en este artículo.

Art. 7.º Ocho plazas de consejeros de Estado podrán proveerse en personas que, aun cuando no se hallen comprendidas en las clases de empleos ó cargos enumerados en los artículos anteriores, se hayan distinguido notablemente por su capacidad y servicios.

Art. 8.º Los consejeros de Estado, el secretario general y el fiscal no podrán ejercer ningun cargo en sociedades industriales ó mercantiles.

Art. 9.º Los consejeros de Estado, serán nombrados por el rey á propuesta del Consejo de ministros, y en decretos especiales refrendados por su presidente. En ellos se espresarán las calidades que den opcion al elegido para ser consejero, y la seccion del Consejo á que ha de quedar adscrito.

Para su separacion se observarán las mismas formalidades.

Los reales decretos de nombramiento y separacion se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 10. El Consejo, antes de dar posesion al nombrado, examinará si su nombramiento se halla arreglado á lo

prescrito por esta ley; y si esto ofreciese alguna duda, la elevará al gobierno, suspendiendo la posesion hasta que resuelva lo que estime conveniente.

Art. 11. Los consejeros, antes de tomar posesion, jurarán ser fieles á la Reina; hacerse fiel y lealmente en el desempeño de su cargo; procurar el bien de la nacion, y consultar con arreglo á la Constitucion y á las leyes en los negocios que les sean encomendados.

Art. 12. Siempre que el gobierno lo estime conveniente, podrá autorizar para que asista al Consejo con voto un comisario que sea jefe superior de la administracion civil ó militar.

Art. 13. El Consejo de Estado conocerá de los negocios de su competencia en Consejo pleno, en sala de lo contencioso, y en secciones.

Art. 14. El Consejo pleno no podrá deliberar sin la concurrencia de 17 consejeros, y en todos los casos sin la mayoría de la seccion que haya preparado el dictámen.

Art. 15. Las secciones serán seis, correspondiendo á cada una de ellas el número de consejeros letrados que sigue:

A la de Estado y Gracia y Justicia, tres.

A la de Guerra y Marina, uno.

A la de Hacienda, uno.

A la de Gobernacion y Fomento, dos.

A la de Ultramar, dos.

En la de lo contencioso, todos serán letrados.

En la seccion de Ultramar habrá siempre dos consejeros que hayan servido en aquellas posesiones.

Art. 16. Cada seccion tendrá un presidente nombrado en la forma que espresa el art. 9.º

Art. 17. El gobierno, oyendo al presidente del Consejo de Estado, designará al principio del año por reales decretos el número de consejeros de que haya de componerse cada seccion, y aquella á que

haya de corresponder cada consejero; designacion que podrá variar en lo sucesivo en la misma forma, segun lo exijan las necesidades del servicio

(Se continuará.)

CONFERENCIAS

DEL P. FÉLIX,

de la Compañía de Jesús.

(Continuacion.)

Me equivoco; ¡olvidaba una maravillosa invencion de este tiempo tan fecundo en invenciones! Por una risible parodia de esta fórmula que ha prevalecido en nuestro órden social y que ha sido como una de las etapas de nuestro progreso. *Todos los franceses son iguales ante la ley*: ha venido sentándose una doctrina como una revelacion, y se os ha propuesto consagrar en la familia esa otra fórmula que debe segun parece, señalar para ella una nueva era de regeneracion: *Todos los franceses son iguales ante la madre*, ¡La madre, nada mas que la madre; la madre formando con el salario de su propio crimen la herencia de su hijo: y la paternidad oculta, desconocida de la ley, como un misterio impenetrable, y un secreto que ya ni aun importa descubrir!

¡No profundicemos mas esos sistemas en que el crimen no tiene ni aun el pudor de cubrirse con un velo, y en que la inmoralidad misma se sienta como ley del progreso! ¡Ah! señores, ya es tiempo de detenernos en esa pendiente, hácia la cual nos impele el

viento de las doctrinas anti-cristianas: arrojemonos atrevidamente en medio de ese torrente que arrastra á la familia, y apoyados en un dogma que hasta ahora nadie ha podido quebrantar digamos al divorcio: «no pasarás:» digamos á la pasion que le invoca: «no irás mas allá.» ¡Padres y madres, esposos cristianos, comprended vuestra grandeza y vuestra vocacion; abrazaos en el seno de la unidad indisoluble; profesaos el amor que os habeis prometido, y que vuestra familia se eduque y crezca ante la santidad, la felicidad y la alegría, á imágen de la divina familia, que tuvo para regir la ese santo ¡ustre entre todos los santos, José, cuya fiesta celebra la Iglesia mañana, y que ofrece á vuestro culto y á vuestra imitacion como el modelo y protector de la familia cristiana!

CONFERENCIA QUINTA.

Señores: Entre todas las causas de disolucion que se pueden señalar en la familia, una de las mas radicales y de las mas terribles, es sin contradiccion, la tendencia á consagrar el divorcio. La familia descansa en la union permanente del hombre y de la mujer; en otros términos, sobre el dogma de la indisolubilidad del lazo conyugal. Solo la Iglesia católica ha sabido mantener en toda su integridad ese dogma conservador de la familia; al contrario las demas religiones, las demas doctrinas han tropezado en este punto; y aun en el cristianismo todas las variedades del error, cismático, hereético y racionalista en sus diversas medidas, han sacrificado las pasiones humanas esta verdad divina. Para cualquiera que considere el fondo

de las cosas, esta invencible tenacidad á defender una verdad severa pero saludable, contra la doble conspiracion de los errores y de las pasiones, es en la Iglesia católica un signo de su divinidad; es al menos una demostracion mas de su poder para la defensa de las verdades necesarias á los progresos de la familia. El divorcio en efecto, considerado en sí mismo, no es como se ha querido hacerlo, el deseo de la razon y de la naturaleza, la necesidad de las almas sublimes, generosas y sensibles; es la contradiccion, la cobardia, la crueldad: y la naturaleza y la razon protestan juntas contra las doctrinas que bajo pretexto de libertar á la humanidad no hacen mas que deshonrarla. Tal es el divorcio considerado en sí mismo; las pasiones podrán variar el juicio que la indisolubilidad les impone; pero nada cambian; el divorcio seguirá siempre siendo lo que es, un mentis dado á la parte sublime de nuestra naturaleza; un oprobio para toda la humanidad que lo abraza.

Pero seguirá siendo, sobre, todo un azote para la familia que amenaza destruirla del todo. La union del hombre y de la muger es el lazo de la familia, es la vase de la familia, es la defensa de la familia; y el divorcio es el lazo que se rompe, es la base que se destruye es la defensa que desaparece; es el valor dado á las pasiones desenfrenadas; es, en fin, en el lugar de la virtud y el deber que hacen progresar á la familia, el furor creciente de los libres amores que la destrozan. Hubiera podido presentaros sobre el divorcio otras consideraciones; pero en un discurso no es posible decirlo

todo, sino limitarse á los puntos mas esenciales.

Paso, pues, inmediatamente á lo que se tiene como su necesario complemento. Despues de haber demostrado lo que es en la familia la union del hombre y de la muger, del padre y de la madre, réstame hablar separadamente de uno y otro, y demostrar su respectivo papel en la familia.

Evidentemente, señeres los papeles del padre y la madre en la familia se confunden mutuamente, se comunican con una misma medida sus atribuciones y la gloria del uno y del otro se refleja mas ó menos en la frente de los dos; sucede muchas veces que faltando uno de ellos, el que queda resume en su misma persona un misterio integro que en el plan providencial se concedió á dos. Será, pues, objeto de este discurso el carácter distintivo y las atribuciones mas especiales del padre y de la madre.

El papel especial del padre en la sociedad doméstica es la autoridad y como consecuencia de la autoridad el ejercicio del poder. Vamos, pues, á buscar lo que es en el plan de la Providencia el poder que Dios da al Padre sobre la familia: buscaremos en seguida la actitud respectiva del siglo y del cristianismo ante ese poder paternal.

Al tratar esas delicadas cuestiones no pretendo tomar partida ni por el padre contra la madre, ni por la madre contra el padre; yo quisiera revelar á ambos, en su respectiva dignidad el fundamento de sus mútuos deberes; el sacerdote, órgano de Jesucristo, es protector de uno y de otro: busquemos por la proclamacion imparcial de las atribuciones de la paternidad y de la maternidad el progreso de la familia.

entera en Jesucristo nuestro Señor.

I.

El padre en la familia representa y personifica especialmente con la autoridad el poder. La sola razón nos revela que la idea de poder está comprendida en la idea misma de la paternidad; de suerte que la paternidad sin el poder es una contradicción.

Y desde luego la paternidad lleva en sí el poder á título de dignidad. Por el hecho mismo de la paternidad, el hombre se eleva á una dignidad que no tiene sobre sí mas que las dignidades de un orden sobrenatural. Vista por el lado de la tierra sobrepuja toda grandeza humana; vista por el lado del cielo, es la participación mas grande de la dignidad de Dios, Padre y Creador de todas las cosas. Toda paternidad procede de Dios, en el cielo y sobre la tierra: *ex quo omnis paternitas in cælis est in terra.* (Eph. III, 15): pues la paternidad, en su noción mas simple, es el poder de reproducir un ser semejante á sí mismo. De donde resulta que la dignidad paternal aumenta con el ser producido; y porque el hombre es el modelo de la creación y la obra maestra de Dios, reproducir y formar el hombre constituye la mas alta dignidad humana. Es verdad que hay sobre la tierra dignidades que los hombres en sociedad coronan con una aureola mayor, y honran con los mas ilustres homenajes; dignidad real, dignidad imperial, con cualquier nombre que se distinguan, estas dignidades están siempre rodeadas de los honores mas respetables; porque colocadas en la posición mas elevada de la sociedad, de que son la cabeza, se cubren en el pensamiento de los pueblos con toda la dignidad de la patria.

Pero esas dignidades, por grandes

que sean, ceden su puesto á la dignidad paternal: nacen de una relación puramente moral, y por lo comun convencional mientras que la relación de naturaleza y de sustancia; es el ser que pasa en el ser, para formarse en otro él mismo una imagen sustancial. La autoridad, ya lo hicimos notar el año último, es creadora del orden entre los seres asociados, y este es el mejor título de su legitimidad; pero no es la creadora de los seres que componen el cuerpo social.

Si así fuese, si existiese en el centro de la patria, un hombre que hubiese sacado de sí mismo toda la vida de la patria, no podríamos, por respetos, homenajes, consideraciones que le tributásemos, saludar una dignidad, que seria en la patria en algun modo, lo que Dios es en el universo. Lo que la dignidad real no es en la sociedad pública, el padre lo es esencialmente en la sociedad doméstica: es la causa, el principio, el generador; es con Dios, el creador de la obra maestra de Dios; y como tal, elevado á la mas alta participación de la dignidad misma de Dios; es, despues de Dios, causa soberana, la primera causa secundaria en la creación; luego la paternidad es la mas digna, despues de la divina Paternidad.

Pues tenedlo presente: la dignidad y el poder se llaman irremisiblemente la una al otro; la dignidad resulta del poder, porque procede de la creación; y como necesitó de él para existir, tampoco puede prescindir de él para defenderse, y sobre todo, para cumplir su destino; tal dignidad, sin un poder proporcionado, no seria mas que una de aparato, una majestad teatral. Seria preciso para comprenderla, suponerla sin fin, y esto es lo que no se puede concebir.

Esta dignidad, en efecto, tiene un fin, un fin determinado, sublime y grande como ella misma, es la conservación del ser, cuya creación la constituye ella misma. El hombre que participa de la creación de Dios, participa de las funciones de Dios, Dios que es creador, es conservador; y es conservador, porque es creador: o mas bien en un sentido metafísicamente verdadero, estas dos cosas no forman mas que una, la conservación dicen los filósofos, no siendo mas que la creación continua del ser conservado. Hé aquí por qué toda la paternidad que tiene la creación por origen, tiene la conservación por objeto; el padre es protector, el padre es defensor, el padre es providencia, el padre, en una palabra, es conservador de la familia.

La misión y el deber de conservar tienen por correlativos necesarios la necesidad y el derecho del poder. Un deber de conservación sin derecho al poder, sería un contrasentido, la contradicción en las palabras y la imposibilidad en las cosas. Ese poder de conservación es tanto mas necesario en el hombre padre, cuanto que tiene por misión especial defender y conservar el ser mas impotente, para conservarse y defenderse á sí mismo: es decir, el hombre niño, el hombre que nace para mandar á la creación, el mas predestinado al ejercicio del poder pero que á su entrada en la vida cae en tierra, lanzando un suspiro, en una impotencia absoluta de defender y conservar su vida; debilidad del hombre niño; la mas auténtica declaración del poder y del derecho que Dios ha concedido al hombre padre.

Ese poder, atestiguado por el origen y el ejercicio de la paternidad, se revela aun mejor en la responsabilidad consecuencia de ambos. Las responsabilidades son en la creación proporcionadas á los poderes; el que nada puede, de nada responde; el que todo puede, es responsable á todo; y entre estos dos términos, donde se encuentran poderes limitados, las responsabilidades guardan la misma relación: y reciprocamente donde las responsabilidades se proclaman y se manifiestan, debe haber grandes poderes. *(Se continuará.)*

CULTOS RELIGIOSOS.

El próximo Domingo celebra la cofradía del Socorro su función principal en la parroquia de S. Julian, con visperas y Misa solemne á las diez de su mañana, estando espuesto S. D. M. á la veneración de los fieles todo el dia, y despues de la reserva, se verificará segun costumbre la procesion con la imágen de N.^a Sr.^a

Con dicho motivo se suspende la HORA-CIRCULAR, que debia verificarse en la parroquia de Sta. Marta.